

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Se garantizará la actividad propia de un festivo.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 21 de marzo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los fines fundacionales y la denominación de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.

La Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias se creó en 1998, como un órgano de gestión de la Junta de Andalucía. Según el artículo 6 de sus Estatutos, la Fundación tiene por objeto social la gestión de programas y centros que con carácter general presten atención a las personas con problemas de drogodependencias y adicciones, el apoyo a su integración social y laboral, así como la mejora

de su calidad de vida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Patronato de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, en su reunión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, acordó por unanimidad la modificación de los fines fundacionales recogidos en los Estatutos, al objeto de ampliar las actuaciones de la Fundación a otras personas y colectivos desfavorecidos socialmente o en riesgo de exclusión social y, en consecuencia, el cambio de denominación de la Entidad para adecuarla a sus nuevos fines.

La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 56.1, establece que la modificación de los fines de las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por su parte, el artículo 5.1, letra e), de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, dispone que la denominación de las Fundaciones ha de hacer referencia a actividades que se correspondan a los fines fundacionales para no inducir a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la Fundación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 21 de marzo de 2006, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la modificación de los fines de interés general de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, que pasará a tener como finalidad fundacional la gestión de los programas y centros que con carácter general presten atención a personas afectadas por las drogodependencias y adicciones y a otros colectivos desfavorecidos socialmente o en riesgo de exclusión social, el apoyo a su inserción sociolaboral, así como la mejora de su calidad de vida.

Segundo. Autorizar el cambio de denominación de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, pasándose a llamar Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social (FADAIS).

Sevilla, 21 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUELVA

EDICTO de la Sección Segunda, dimanante del rollo de apelación núm. 298/2005. (PD. 1072/2006).

Núm. procedimiento: Apelación Civil 298/2005.
Autos de: J. Verbal (N) 250/2005.
Juzgado de origen: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva.
Apelante: Juan Díaz Borrallo.
Procurador: Alfonso Padilla de la Corte.
Abogado: Juan Francisco Moreno Domínguez.

EDICTO

En el recurso de apelación núm. 298/2005 de esta Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Huelva, dimanante de los autos de Juicio Verbal núm. 250/2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, seguido a instancias de don Juan Díaz Bordallo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 2005, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 240

Audiencia Provincial de Huelva. Sección Segunda.
Presidente: Ilmo. Sr. don Francisco Martín Mazuelos.
Magistrados: Ilmos. Sres. don Florentino G. Ruiz Yamuza, don Andrés Bodega de Val.

Referencia.
Juzgado de procedencia: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva (antiguo Mixto núm. Dos).
Rollo de apelación núm. 298/2005.
Juicio núm. 250/2005.

En la Ciudad de Huelva a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Huelva, juicio de J. Verbal (N) sobre reclamación de cantidad procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Juan Díaz Borrallo que en el recurso es parte apelante, contra Damián Antonio Felisoni Flores, que en el recurso es parte apelada.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de Juan Díaz Borrallo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva (Antiguo Mixto núm. Dos), de fecha de 5 de julio de 2005, y que debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, sin imposición a la parte apelante de las costas del recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al apelado don Damián Antonio Felisoni Flores, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a trece de marzo de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 22/2005. (PD. 1068/2006).

NIG: 2906942C20050000096.
Procedimiento: J. Verbal (N) 22/2005. Negociado:
De: Comunidad Propietarios Fuentes del Rodeo II.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Don Georg Wilhelm Lucking.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 22/2005, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto Núm. 7), a instancia de Comunidad Propietarios Fuentes del Rodeo II, contra Georg Wilhelm Lucking sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Marbella.
Juicio Verbal núm. 22/05.

SENTENCIA NUM. 151/05

En Marbella, a 23 de junio de 2005.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Marbella, he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 22/05 promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios de Fuentes del Rodeo II, representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Manuel Illan Gómez; contra don Georg Wilhelm Lucking, declarado en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de Fuentes del Rodeo II, contra don Georg Wilhelm Lucking, condenando al demandado a pagar a la actora la cantidad de 2.104,63 euros, intereses desde la fecha de presentación de la demanda en el Registro General de Entrada de los Juzgados de este Partido Judicial y las costas de esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso interpuesto es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Georg Wilhelm Lucking, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiséis de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.